ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARCIAL "TODOS POR CHIAPAS" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre las que se encuentran las relativas a las candidaturas independientes en el Estado de Chiapas.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

VIII. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

IX. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

X. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XI. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A-/047/2017, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones políticas, se emiten los Lineamientos al que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XII. El dos de febrero de dos mil dieciocho, la Oficialía de Partes de este Instituto, recibió promoción constante de 1 foja útil dirigida al C. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de este Instituto, dicho documento fue signado por los ciudadanos Genaro Morales Avendaño, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Mercedes Nolberida León Hernández, Representante Propietario del Partido Chiapas Unido, Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y Rober Williams Hernández Cruz, Representante Propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas; mediante el cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. El doce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Resolución IEPC/CG-R/009/2018, por el que determinó la improcedencia de la solicitud del registro de convenio de coalición parcial presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas unido, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIV. El trece y catorce de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente, los ciudadanos, Genaro Morales Avendaño, Mauricio Mendoza Castañeda, Mercedes Nolberida León Hernández y Rober Williams Hernández Cruz, en su calidad de representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, presentaron demandas de Juicio de Inconformidad en contra de la Resolución IEPC/CG-R/009/2018.

XV. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió por unanimidad de votos, el expediente TEECH/JI/019/2018 y sus acumulados, dicha sentencia en su foja 41, establece:

> "En ese sentido lo procedente conforme a derecho es revocar la resolución impugnada, a efecto de que sea aprobada la solicitud de convenio de coalición parcial presentada por los Partidos Políticos hoy actores, con las adecuaciones contenidas en el escrito presentado a las veinte horas con treinta minutos, del once de febrero de dos mil dieciocho.
>
> VIII. Efectos de la sentencia.
>
> Atendiendo a las consideraciones de la presente sentencia:
>
> 1.- Al haber resultado fundado el planteamiento hecho valer por los Partidos Políticos actores, lo procedente es revocar el acto impugnado,
>
> 2. Por lo anterior, se le concede al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación de la sentencia, a efecto de que, decrete la procedencia de la solicitud de Convenio de Coalición Parcial para la elección de Diputaciones Locales,

presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido, bajo la denominación "Todos por Chiapas"; para el Proceso Local Ordinario 2017-2018, debiendo tener por cumplimentado el requerimiento efectuado por la responsable a través de la circular IEPC.SE.DEAP.012.2018, con el escrito presentado a las veinte horas con treinta minutos, del once de febrero de dos mil dieciocho, por los cuatro Institutos coaligados, a través de su Órgano de Gobierno. En el entendido, que, de existir duda alguna, le sea otorgado un término prudente para subsanarla.

3. A su vez, el Organismo Público Local, deberá otorgar a los Partidos Políticos coaligados un plazo de cinco días, a fin de que presenten los ajustes al Convenio de coalición de referencia, respecto a los Distritos Electorales que le corresponden postular a cada uno de ellos, en el entendido, que el referido convenio de Coalición subsistirá, a pesar de que alguno de los Institutos Políticos que la integran, manifiesten su deseo de no permanecer en ella.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, la mencionada autoridad deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria, acompañando las constancias que así lo acrediten.

Con el apercibimiento que de no realizarlo en los términos establecidos, se le aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido, en los artículos 418, numeral I, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de $80.60 (Ochenta pesos 60/100 Moneda Nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de $7, 549.00 (Siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N)..."

XVI. El veinticuatro de marzo dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/051/2018, por el que resolvió la procedencia de la solicitud de registro de convenio de coalición parcial presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JI/019/2018 y sus acumulados. Dicho Acuerdo en su punto tercero previó lo siguiente:

"TERCERO. En términos del considerando Octavo y del punto Resolutivo Cuarto de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JI/019/2018 y sus acumulados; se otorga un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, presenten los ajustes al Convenio de coalición de referencia, respecto a los Distritos Electorales que le corresponden postular a cada uno de ellos, en el entendido, que el referido convenio de Coalición subsistirá, a pesar de que alguno de los Institutos Políticos que la integran, manifiesten su deseo de no permanecer en ella.

En dichos ajustes deberán prever, que el Partido Revolucionario Institucional, mantiene Acuerdo de candidatura común con el partido político nacional Nueva Alianza para los Distritos; I, Tuxtla Gutiérrez; V, San Cristóbal de las Casas; VII, Ocosingo; XIV, Cintalapa; y XIX, Tapachula, en términos de la Resolución IEPC/CG-R/012/2018, así como del contenido del Acuerdo IEPC/CG/045/2018."

XVII. El veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, mediante circular número IEPC.SE.084.2018, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, notificó a los representase de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General el acuerdo número IEPC/CG-A/051/2018.

XVIII. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Oficialía de Partes de este Instituto, recibió a las 23:11 horas, promoción constante de 22 fojas útiles, dirigida al C. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de este Instituto, dicho documento fue signado, por los ciudadanos Genaro Morales Avendaño, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General; Olga Mabel López Pérez, Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Mercedes Nolberida León Hernández, Representante propietario del Partido Chiapas Unido y Rober Williams Hernández Cruz, Representante propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente número TEECH/JI/019/2018 y sus acumulados, presentan los ajustes al Convenio de Coalición Parcial para postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el Estado; por la Presidenta del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas y por el Presidente del Comité Estatal del Partido Chiapas Unido.

XIX. El treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo electoral local, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/056/2018, por el que se tiene por cumplimentado el requerimiento hecho mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2018, y se aprueban las solventaciones hechas por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, al convenio de coalición parcial "Todos por Chiapas" para la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XX. El once de abril de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/062/2018, por el que a solicitud de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, se amplía el plazo para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, al 12 de abril de 2018.

XXI. El trece de abril de dos mil dieciocho, a las 00:05 horas, se recibió escrito signado por los ciudadanos Eduardo Francisco Zenteno Núñez, Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas y el ciudadano Rober Wiliams Hernández Cruz, Presidente del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas, por el que señalan que queda subsistente el Convenio de Coalición para la postulación de candidatos por el principio de mayoría por 20 Distritos Electorales Uninominales en el Estado, por lo que todas las referencias que se realicen en el convenio de coalición a los 22 Distritos Electorales uninominales se entenderán referidas a los 20 Distritos antes mencionados. Asimismo, solicitan lo siguiente:

"ÚNICO. Tenernos por presentados a cada uno de los miembros de los partidos políticos que suscribimos el presente documento y se nos excluya únicamente a los municipios que formamos los Distritos números III, XVI y XXIII y la inclusión del Distrito I en el Estado, dejando a salvo los derechos adquiridos derivados de la suscripción del convenio de coalición de referencia en los demás Distritos Judiciales. *(sic)*

XXII. El trece de abril de dos mil dieciocho, a las 00:45 horas, se recibió escrito signado por los ciudadanos Eduardo Francisco Zenteno Núñez, Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Chiapas; Miguel Ángel Córdova Ochoa, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido; Rober Wiliams Hernández Cruz, Presidente del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas, por el que expresan que queda subsistente el convenio de coalición para la postulación de candidatos por el principio de mayoría por los 22 Distritos Electorales Uninominales en el Estado, modificando la postulación y origen parlamentario del "distrito uninominal electoral local XVIII siendo ahora el Instituto Político Revolucionario Institucional quien encabeza el citado distrito y el Distrito VII el partido político Podemos Mover a Chiapas. (sic)

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

4. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la propia Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7, numeral 1, fracciones II, III y IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las y los ciudadanos del Estado de Chiapas, tienen derecho a votar y participar en las elecciones locales; y aquellos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normatividad tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes a Diputado al Congreso local, y Miembros de Ayuntamiento, en la que gozarán de las prerrogativas de ley.

6. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan el derecho de Asociación al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

7. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código Comicial Local, establece que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: Observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de

los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz; asimismo se establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

9. Que en los artículos 242 al 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales

10. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; dichos principios han sido desarrollado y precisados mediante la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

11. Que conforme con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;

12. Que mediante acuerdo INE/CG830/2015, el Instituto Nacional Electoral determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, entre las que se acordó emitir criterios, regulación o normativa de los temas que se encuentran vinculados con las atribuciones del INE, tales como el relativo a las coaliciones, partiendo de la base que estas son fundamentales para el desarrollo democrático del país, ponderando crear criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que deberán de observar los Organismos Locales Electorales.

13. Que mediante acuerdo INE/CG928/2015, el Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos que deberían observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, con la finalidad de definir criterios generales observables respecto al registro de dichos convenios, en virtud de que las legislaciones locales se encuentran imposibilitadas para pronunciarse en la materia.

14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de 2016, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que recoge el tema de las coaliciones a nivel local, con la intención de establecer los criterios de interpretación,

homologar las reglas relativas a los convenios de coalición y de esa forma evitar interpretaciones contradictorias de los Organismos Públicos Locales Electorales, sustentado en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de la ausencia de facultad de las entidades federativas para regular cuestiones relativas a las coaliciones, y en consecuencia, de dicha unificación se abrogaron los lineamientos previamente emitidos y de observancia obligatoria para los Órganos Electorales Locales.

15. Que por su parte, los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, la aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales, establezca el Instituto Nacional Electoral.

16. Que los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que los Partidos Políticos Nacionales y Locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

17. De igual manera se señala que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos Partidos Políticos.

18. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

19. Así también se establece que, Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

20. Que en términos de lo establecido en el artículo 88 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

21. Que el artículo 88, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, define que coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

22. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 34/2000 y 14/2004, determinó que condicionar la coalición de los partidos políticos a ciertos requisitos no hace nugatorio el derecho a la coalición, pues únicamente lo reglamenta, por lo que no puede decirse que se coarta la libre participación de los partidos políticos en las elecciones.

23. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones establece que, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

24. Que por su parte el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

25. Que de conformidad con el calendario del proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017[1], así como del contenido del Acuerdo IEPC/CG-A/062/2018[2], se advierte que el periodo de registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, inició el 01 de abril de 2018 y feneció el 12 de abril de 2018.

26. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional en su artículo 1, numeral 2, prevé que el mismo es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

27. Que como se precisó en los antecedentes XXI y XXII, los partidos políticos integrantes de la coalición "Todos por Chiapas" para la elección de Diputaciones Locales, el trece de abril de 2018 presentaron dos solicitudes, la primera se refiere a reducir el número de distritos acordados para postular candidaturas en el convenio de coalición aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/056/2018, de 22 a 20 distritos uninominales, ello, a través de la exclusión de los distritos III, XVI y XXIII, respectivamente así como la inclusión del Distrito I, y la segunda encaminada fundamentalmente a modificar el origen partidista para postulación de candidaturas en los Distritos VII, con cabecera en Ocosingo y XVIII con cabecera en Mapastepec, respectivamente.

    En ese sentido es dable advertir que para atender dichas solicitudes resulta necesario analizar si las mismas fueron presentadas en tiempo y forma conforme al marco normativo aplicable, por lo que tomando en consideración que según el sello de Oficialía de Partes se advierte que las solicitudes de modificación fueron presentadas el 13 de abril de 2018, a las 00:05 horas y 00:45 horas, respectivamente, lo que en primera instancia es dable concluir que las mismas fueron presentadas de forma extemporánea, toda vez que el último día que tenían las coaliciones aprobadas por este órgano colegiado para solicitud de modificación, feneció el pasado 31 de marzo, por lo que esta autoridad acorde al principio de certeza y legalidad que rige su actuar, concluye que no es dable atender las solicitudes de modificación al haber sido presentadas trece días posteriores al plazo a que hace referencia el artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

28. Ahora bien, no es óbice destacar para esta autoridad que además de haber fenecido el plazo para la modificación conforme al artículo citado, cierto es también que del contenido del Acuerdo IEPC/CG-A/062/2018, el 12 de abril de 2018, feneció también el plazo para el registro de candidaturas, por lo que habiéndose recibido las solicitudes de modificación el día 13 de abril de 2018, esta autoridad se encuentra imposibilitada material y legalmente para determinar su procedencia, toda vez que a la fecha todos los partidos políticos han entregado ante este Instituto, sus solicitudes de registro de candidatos, por lo que no puede aprobarse una modificación de coalición que tiene como fin la postulación de candidatos, pues ello vulneraría el principio de certeza y definitividad de los actos en el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018.

    Así también resulta conveniente destacar que al haber quedado precluida la fase del proceso denominado registro de candidaturas electorales, no puede existir modificación alguna que tenga relación con una fase anterior, como lo es el periodo de modificación de los convenios de coalición. De ahí que se confirme la determinación en el sentido de resolver la improcedencia de solicitud de modificación de convenio de la Coalición Parcial "Todos por Chiapas", para la elección de Diputaciones Locales.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 párrafo primero de la Ley General de

[1] Disponible en: http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2017/IEPC_CG_A_036_2017.pdf

[2] Disponible en: http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2018/IEPC_CG_A_062_2018.pdf

Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fracción I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la improcedencia de las solicitudes de modificación del Convenio de Coalición Parcial "Todos por Chiapas", para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a que hacen referencia los antecedentes XXI y XXII, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se confirma el Convenio de Coalición Parcial aprobado el 31 de marzo de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/056/2018, en los términos precisados en dicho documento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, comunique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de la Organización Electoral, comunique el contenido de este acuerdo, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que se dé cuenta de su contenido en la siguiente sesión que al efecto dichos órganos desconcentrados celebren.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ